

Expediente: **48/22-I3**

Carátula: **LOBO CAMPERO SILVIA KARINA C/ SUC. DE NAVARRO ANTONIO DOMINGO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **21/02/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20343276169 - LOBO CAMPERO, SILVIA KARINA-ACTOR

90000000000 - NAVARRO, ANTONIO DOMINGO SUCESION-DEMANDADO

27333758305 - NAVARRO, MARCELO EDUARDO-HEREDERO DEL DEMANDADO

27333758305 - NAVARRO, RODRIGO ANTONIO-HEREDERO DEL DEMANDADO

27333758305 - NAVARRO, JOSE ARIEL-HEREDERO DEL DEMANDADO

20293386014 - DIAZ CHAVAN, JONATHAN ALEXIS-TERCERO INTERESADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado del Trabajo N° 7

ACTUACIONES N°: 48/22-I3



H105025528693

JUICIO: "LOBO CAMPERO SILVIA KARINA c/ SUC. DE NAVARRO ANTONIO DOMINGO s/ COBRO DE PESOS". EXPTE. N° 48/22-I3.

San Miguel de Tucumán, febrero de 2025.

REFERENCIA: para resolver el pedido de regulación de honorarios efectuado por el letrado Daniel Babich en la presente incidencia.

ANTECEDENTES, FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES:

Por presentación del 27/12/2024 el letrado Daniel Babich solicitó regulación de honorarios profesionales por su trabajo profesional en el presente incidente de tercería.

En mérito a lo solicitado y al estado procesal de la incidencia corresponde acceder a su petición.

A tal efecto, atenta a su dependencia con el embargo ordenado mediante sentencia interlocutoria del 14/02/2024 dictada en el incidente n° 1 (Expte N° 48/22-i1), tomaré como base para la presente regulación de honorarios el monto asegurado en virtud de dicha medida ordenada, correspondiendo agregar el valor de las acrecidas allí ordenadas, el cual asciende a la suma de \$2.190.263,85.

Para el cómputo de los intereses aplicaré el método de la tasa activa con sustento en la doctrina legal sentada por nuestra CSJT en sentencia n° 1422/2015 del 23/12/2015 "Juárez Héctor Ángel vs. Banco del Tucumán S.A. s/ Indemnizaciones" conforme la cual el Alto Tribunal ratifica la decisión de abandonar su anterior doctrina sobre la aplicación de la tasa pasiva promedio que publica el Banco Central de la República Argentina (conf. CSJT, sentencias N° 937 del 23/09/14, N° 965 de fecha 30/09/14, N° 324 del 15/04/2015, entre otras), y expresa que los jueces deben dictar pronunciamientos de conformidad a las circunstancias existentes al tiempo de su dictado, aunque sean sobrevivientes: *"En el contexto de las singularidades del crédito laboral objeto del proceso judicial deducido por el trabajador y de las circunstancias económicas actuales, el mantenimiento incólume del contenido económico de la sentencia conduce a liquidar los intereses que se deben a la tasa que percibe el*

Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de descuento a treinta días desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago" (Dres. Gandur -dis. parcial - Goane - dis. parcial - Sbdar - Posse - Pedernera). Dicha tasa será aplicada desde la fecha del planteo de la tercería de mejor dominio (12/03/2024) hasta el 30/01/2025 y arroja un monto total de \$3.182.073,54 el cual constituye la base que tengo en cuenta para la aplicación del porcentual que prevé el art. 60 ley 5480.

Fijada la base regulatoria, tengo en cuenta la calidad jurídica de la labor desarrollada por el profesional, el éxito obtenido, el tiempo transcurrido en la solución del pleito y lo dispuesto por los arts. 14, 15, 19, 38, 59, 60 y demás concordantes de la ley 5480.

En efecto aplicaré el 75% de la escala prevista lo cual da como resultado \$2.386.555,15 x 11% (cfr. art. 38 ley 5480) = \$262.521,06 x 30% (aplicación art. 59 ley 5480), lo que arroja como resultado final la suma de \$78.756,32.

En mérito a lo expuesto precedentemente expuesto corresponde regular honorarios profesionales al letrado **DANIEL BABICH** por su intervención en la incidencia de tercería de dominio en la suma \$78.756,32, más el 10% de aportes previsionales, Ley 6059, Art. 26, inc. k .

Por ello,

RESUELVO:

I) REGULAR honorarios profesionales por sus actuaciones en el presente incidente de tercería al letrado **DANIEL BABICH** (patrocinante de la parte tercerista) en la suma de \$78.756,32, más el 10% de aportes previsionales, Ley 6059, Art. 26, inc. k .

II) NOTIFICO a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores.

III) Los honorarios regulados deberán ser abonados dentro de los DIEZ (10) DÍAS, de quedar **FIRME** la presente resolución.

REGISTRAR Y COMUNICAR.- LDC 48/22-13

Actuación firmada en fecha 20/02/2025

Certificado digital:

CN=MENA Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23123523644

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/ebfa47a0-efb0-11ef-90f6-aba8ae70f534>